

CAL, TAMUREJO, VILLAR DE RENA, BARCARROTA, BURGUILLOS DEL CERRO, VALENCIA DEL VENTOSO, VALLE DE SANTA ANA, PUEBLA DE LA REINA, LA MORERA, HIGUERA DE VARGAS, MEDINA DE LAS TORRES, ACEUCHAL, VALLE DE MATAMOROS, MONTERRUBIO DE LA SERENA, SAN JORGE DE ALOR, JARANDILLA DE LA VERA, TORREJONCILLO, PUERTO DE STA. CRUZ, SERRADILLA, PIORNAL, ALBALA DEL CAUDILLO, CASAS DE MILLAN, ZORITA, BARRADO, ALDEANUEVA DE LA VERA, AHIGAL, TORIL, TALAVAN, BROZAS, MADROÑERA, GUIJO DE STA. BARBARA, CASAR DE CACERES, GUADALUPE, CASTAÑAR DE IBOR, CASAS DE DON ANTONIO, ALMOHARIN, MADRIGALEJO, ROBLDILLO DE GATA, MONTEMOLIN (PALLARES, STA. M^a DE NAVAS), TORRECILLA DE LA TIESA, TEJEDA DE TIETAR, GARROVILLAS, NAVEZUELAS, VILLAMESIAS, ZARZA LA MAYOR, WA. DE LA VERA, HIGUERA, VILLA DEL CAMPO, SAN MARTIN DE TREVEJO, LADRILLAR, HINOJAL, ALCOLLARIN, GUIJO DE GRANADILLA, CASAS DE MIRAVETE, FRESNEDOSO DE IBOR, NAVATRASIERRA, MONROY, MALPARTIDA DE PLASENCIA, ROMANGORDO, MAJADAS DE TIETAR, MALPARTIDA DE CACERES, CABANÑAS DEL CASTILLO, LOSAR DE LA VERA, HOYOS, LOGROSAN.

Mérida, 6 de abril de 1995

El Consejero de Cultura y Patrimonio,
ANTONIO VENTURA DIAZ DIAZ

ORDEN de 6 de abril de 1995, por la que se hace pública la relación de Ayuntamientos beneficiarios de la utilización de los escenarios móviles durante 1995

De conformidad con el Art.3.º 4 (PROGRAMA 1) de la Orden de 22 de noviembre de 1994, por la que se regula la realización de actividades culturales en colaboración con los municipios de la Comunidad Autónoma de Extremadura durante el año 1995 y a la vista de la propuesta de la Comisión designada a tal efecto,

D I S P O N G O :

ARTICULO UNICO

Se concede la utilización de los escenarios móviles de la Consejería de Cultura y Patrimonio a las siguientes localidades con población inferior a 2.000 habitantes.

- CALERA DE LEON
- ESPARRAGOSA DE LARES

- LA NAVA DE SANTIAGO
- LA HABA
- VALENCIA DE LAS TORRES
- CAMPILLO DE LLERENA
- MIRANDILLA
- AHIGAL
- GUIJO DE CORIA
- MADRIGAL DE LA VERA
- VILLA DEL REY
- MOHEDAS DE GRANADILLA
- ALDEANUEVA DEL CAMINO
- PINOFRANQUEADO
- VALDEFUENTES
- JERTE
- HERRERUELA
- PORTEZUELO
- RETAMAL DE LLERENA
- TRUJILLANOS
- CARMONITA
- PEÑALSORDO
- CORDOVILLA DE LACARA
- TORRE DE STA. MARIA
- VIANDAR DE LA VERA
- POZUELO DE ZARZON
- TALAVERUELA DE LA VERA
- BERZOCANA
- COLLADO DE LA VERA
- ZARZA DE GRANADILLA
- PIORNAL
- TORNAVACAS
- OLIVA DE PLASENCIA
- TORREMENGA
- ARROYOMOLINOS DE MONTANCHEZ
- CABRERO
- ALONSO DE OJEDA
- VILLAR DEL PEDROSO
- PALOMERO
- PERALEDA DE LA MATA
- PUERTO PEÑA
- SAN PEDRO DE MERIDA
- SAN RAFAEL DE OLIVENZA
- CONQUISTA
- HERNAN CORTES
- LA PARRA
- SANTIAGO DEL CAMPO
- CASATEJADA
- MESAS DE IBOR
- CARRASCALEJO

- SANTA MARTA DE MAGASCA

Mérida, 6 de abril de 1995

El Consejero de Cultura y Patrimonio,
ANTONIO VENTURA DIAZ DIAZ

ORDEN de 6 de abril de 1995, por la que se ha acordado tener por incoado expediente de declaración de bien de interés cultural, con categoría de conjunto histórico, a favor de Barrio Gótico, en la localidad de Valencia de Alcántara.

Seguido expediente en la Dirección General de Patrimonio Cultural de la Consejería de Cultura y Patrimonio de la Junta de Extremadura, a efectos de la posible Declaración de Bien de Interés Cultural con categoría de Conjunto Histórico, a favor del Barrio Gótico en la localidad de Valencia de Alcántara.

Vistos los artículos diez y once de la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español, el artículo 12.1 del Real Decreto III/1986, de 10 de enero, modificado por el Real Decreto 64/1994, de 21 de enero, de desarrollo parcial de la Ley 16/1985, y demás disposiciones de general aplicación. Esta Consejería de Cultura y Patrimonio en virtud de las atribuciones que le han sido conferidas, HA ACORDADO:

PRIMERO.—Tener por incoado expediente de Declaración de Bien de Interés Cultural, con categoría de Conjunto Histórico, a favor del Barrio Gótico, en la localidad de Valencia de Alcántara.

SEGUNDO.—La descripción del Bien objeto de este expediente figura como anexo de la presente disposición.

Se ha delimitado la zona afectada por el expediente incoado, en cuanto que puede repercutir en la contemplación y puesta en valor del posible Conjunto, cuyos límites figuran en el anexo de la presente disposición.

TERCERO.—Continuar la tramitación del expediente de acuerdo con las disposiciones en vigor.

CUARTO.—Notificar el presente acuerdo a los interesados y al Registro General de Bienes de Interés Cultural, para su anotación preventiva.

QUINTO.—Hacer saber al Ayuntamiento de Valencia de Alcántara que, según lo dispuesto en el artículo 16 de la Ley 16/1985, de

25 de junio, anteriormente citada, debe procederse a la suspensión de las correspondientes licencias municipales de parcelación, edificación o demolición en las zonas afectadas, así como de los efectos de

DELIMITACIÓN DEL ENTORNO AFECTADO

Forman el conjunto los inmuebles (calles, edificios, solares, etc, privados y públicos) comprendidos en el interior del perímetro trazado por las calles que se relacionan a continuación, así como los que dan fachada a cualquier lado de ellas:

- Calle Fernando Fragoso
- Calle Bordalo
- Calle San Pedro
- Calle Pocito
- Calle Caballero
- Calle Bolvedana
- Calle Cortizada
- Calle Luis Rivera
- Calle Juan Durán
- Calle Aparicio Díaz
- Calle General Mola
- Calle Marqués de la Conquista
- Calle Gasca
- Calle Travesía Gasca
- Calle Mezquita
- Calle Travesía de San Juan
- Calle Portugal
- Calle Santiago
- Calle General Yagüe

ANEXO QUE SE CITA

Descripción del Conjunto Histórico, del Barrio Gótico, de Valencia de Alcántara.

El Barrio Gótico se encuentra situado en el sector noreste de la población intramuros, en la zona urbana más antigua.

Está formado por viviendas angostas y profundas con algún espacio libre detrás. Son casas modestas, de dos plantas, con fachadas enjalbegadas que presentan características comunes, definidas por unos vanos de cantería. Las ventanas suelen ser adinteladas mientras que las portadas, en buen número de casos, presentan arcos apuntados sobre impostas acanaladas y en ocasiones adinteladas sobre zapatas. Las fachadas están marcadas por la verticalidad y la estrechez. Definen un tipo: vano de puerta abajo con ventana encima. Las portadas, como hemos indicado, pueden ser, o bien, configurando un arco apuntado, o bien adinteladas.